



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

**JAGOPA IBARRA ÁLVAREZ
MÉXICO FLNG, S. DE R.L. DE C.V.
NEW FORTRESS ENERGY ALTAMIRA FLNG**

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y
TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART.
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
PRÉSENTE**

Trámite: ASEA-00-054 (Solicitud de Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)
Folios: 0112291/04/23 y 0117932/06/23

Con referencia a su escrito FLNG-ASEA-088-2023, recibido el 15 de Junio de 2023, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Procesos Industriales (DGGPI), mediante el cual en representación de **MÉXICO FLNG, S. DE R.L. DE C.V., NEW FORTRESS ENERGY ALTAMIRA FLNG**, en lo sucesivo el **REGULADO**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1335/2023 de fecha 30 de Mayo de 2023, resultado de la evaluación del trámite de solicitud de Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

ANTECEDENTES

- I. Que el 04 de Abril de 2023, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito FLNG-ASEA-050-2023, registrado con número de folio 0112291/04/23, mediante el cual el **REGULADO**, ingresó el trámite de solicitud de Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1335/2023 de fecha 30 de Mayo de 2023, mediante el cual solicitó información complementaria al **REGULADO**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de folio 0112291/04/23. Mismo que se notificó el 05 de Junio de 2023.
- III. Que la **DGGPI** emitió el Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos No. 28-ASEA-GRME-4975-2023 mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1601/2022 de fecha 30 de Junio de 2023.

A

*7
6*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

- IV. Que mediante escrito FLNG-ASEA-088-2023, recibido en el AAR de la **AGENCIA**, el 15 de Junio de 2023, el **REGULADO** presentó información respecto al apercebimiento ASEA/UGI/DGGPI/1335/2023.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 10 de las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018 (**DACG RME**) y la **NOM-001-ASEA-2019**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicada el 16 de Abril del 2019 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 16 de Abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **NORMA** Oficial Mexicana **NOM-001-ASEA-2019**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es individual.

K

4
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

V. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente de las etapas de preparación del sitio y construcción, de las áreas que se indican a continuación:

1. Oficinas
2. Cuarto de control
3. Almacén general
4. Cubierta
5. Embarcación de apoyo en alta mar (OSV)
6. Alojamiento
7. Cocina y comedor
8. Baños

Nombre del residuo de manejo especial	Punto de generación	Estado físico	Cantidad de generación anual (Ton.)
Aceite vegetal	5, 7	Líquido	0.043
Envases, embalajes y empaques	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	Sólido	0.212
Papel y cartón	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	Sólido	0.123
Plásticos, hules, caucho y acrílico	3, 4, 5	Sólido	0.452
Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros)	1, 2, 3, 4, 5, 6	Sólido	0.217
Tóner	1, 2, 3, 5, 6	Sólido	0.043
Residuos orgánicos	5, 7	Sólido	16.41
Total			17.50

VI. Que las acciones y metas que llevará a cabo el **REGULADO** para minimizar y valorizar los residuos de manejo especial generados, son las siguientes:

Nombre del Residuo de manejo especial	Actividades de minimización	Meta anual de minimización	Actividades de valorización	Meta anual de valorización
Aceite vegetal	Aplicación de buenas prácticas, basados en la planeación y estimación	1%	Al ser un proyecto que se desarrollará en altamar, no se consideran actividades de valorización para este RME dentro de la instalación, evitando	0%





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

Nombre del Residuo de manejo especial	Actividades de minimización	Meta anual de minimización	Actividades de valorización	Meta anual de valorización
	adecuada de la cantidad de insumo requerido		con ello dispersión y en su caso contaminación marina	
Envases, embalajes y empaques	Aplicación de buenas prácticas, basados en la planeación y estimación adecuada de la cantidad de insumo requerido	1%	Al ser un proyecto que se desarrollará en altamar, no se consideran actividades de valorización para este RME dentro de la instalación, evitando con ello dispersión y en su caso contaminación marina	0%
Papel y cartón	Aplicación de buenas prácticas, basados en la planeación y estimación adecuada de la cantidad de insumo requerido	1%	Al ser un proyecto que se desarrollará en altamar, no se consideran actividades de valorización para este RME dentro de la instalación, evitando con ello dispersión y en su caso contaminación marina	0%
Plásticos, hules, caucho y acrílico	Aplicación de buenas prácticas, basados en la planeación y estimación adecuada de la cantidad de insumo requerido	1%	Al ser un proyecto que se desarrollará en altamar, no se consideran actividades de valorización para este RME dentro de la instalación, evitando con ello dispersión y en su caso contaminación marina	0%
Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros)	Aplicación de buenas prácticas, basados en la planeación y estimación adecuada de la cantidad de insumo requerido	1%	Al ser un proyecto que se desarrollará en altamar, no se consideran actividades de valorización para este RME dentro de la instalación, evitando con ello dispersión y en su caso contaminación marina	0%
Tóner	Aplicación de buenas prácticas, basados en la planeación y estimación adecuada de la cantidad de insumo requerido	1%	Al ser un proyecto que se desarrollará en altamar, no se consideran actividades de valorización para este RME dentro de la instalación, evitando con ello dispersión y en su caso contaminación marina	0%
Residuos orgánicos	Aplicación de buenas prácticas, basados en la planeación y estimación adecuada de la cantidad de insumo requerido	1%	Al ser un proyecto que se desarrollará en altamar, no se consideran actividades de valorización para este RME dentro de la instalación, evitando con ello dispersión y en su caso contaminación marina	0%

VII. Que la empresa **MÉXICO FLNG, S. DE R.L. DE C.V.** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-054 (Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos) y el formato FF-ASEA-003 vigente del trámite, en los artículos 10 y 11 de las **DACG-RME** y la **NOM-001-ASEA-2019**.

4
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI (inciso c) y 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX y 29 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR, 10 y 11 de las DACG-RME, la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019 y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la DGGPI, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Razón Social	Domicilio de la instalación
28-ASEA-PMRME-0112-2023	MÉXICO FLNG, S. DE R.L. DE C.V.	Mar Territorial del Golfo de México, aproximadamente a 15 km aguas afuera de la costa del Municipio de Aldama y a 25 km del Puerto de Altamira, localizado al sur del Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas. Latitud Norte: 22° 39' 11.76" Longitud Oeste: 97° 40' 52.39"

SEGUNDO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 0112291/04/23, ingresada por el **REGULADO**, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes Recomendaciones:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o coprocesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.



A

f
6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

2. Limitar la incineración y disposición final de residuos de manejo especial, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su aprovechamiento, su valorización, co-procesamiento o recuperación.
3. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora establecido, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
4. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan recibir los residuos generados.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el **CONSIDERANDO V**, así mismo no exime al **REGULADO**, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial.
2. El generador de residuos de manejo especial tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate, tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR** y el artículo 15 de las **DACG RME**.

[Handwritten signature]

*4
6*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

3. El **REGULADO**, presentará ante la Unidad de Gestión Industrial, con copia al área de inspección y vigilancia designada, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril - mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG RME**.
4. El Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse y presentarse ante la **AGENCIA** cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGPI**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera la **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME** y al punto 10 de la NOM-001-ASEA-2019.
5. El **REGULADO**, deberá manejar los residuos sujetos al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, mediante empresas autorizadas por **AGENCIA**, en términos de la NOM-001-ASEA-2019.
6. En caso de que pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG RME**.
7. En uso de sus atribuciones, el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

X

f
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y el artículo 40 de las **DACG RME**.

8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y la **NOM-001-ASEA-2019**, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- La evaluación técnica de esta **DGGPI** para proceder con la solicitud con número de folio 0112291/04/23 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del

X

4
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1666/2023
Ciudad de México, a 07 de Julio de 2023

artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 0112291/04/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **JACOBA IBARRA ÁLVAREZ**, ello con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. rodolfo.delafuente@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Folios: 0112291/04/23 y 0117932/06/23

AMR / ABCG

